



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 SET. 2008

Resolución Gerencial General Regional Nº 1537 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Control de Instrumentos y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 SET. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA FELICITAS ROJAS SALAZAR y otros**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002174 del 07 de Julio del 2008** y el Informe Nº 1136-2008-GRC/GAJ de fecha 15 de Septiembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 014275 del 10 de Abril del 2008, MARIA FELICITAS ROJAS SALAZAR y otros, solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 002174 del 07 de Julio del 2008, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 037232 del 18 de Agosto del 2008, Maria Felicitas Rojas Salazar, Norma Evangelista Victorio, Antonia Isidora Reyes Heredia, Ada Palomino Tello De Valdivia, Maria Rosa Salazar Huamani, Jessica Milla Quispe, Paola Maria Bravo Borja De Cusi, Juana Arata Molina, Julio Cesar Farfan Valderrama, Albina Doris Reyes Heredia De Mauricio, Maritza Rosario Bernal Guerrero, Maria Sebastiana Vasquez De Segura, Antonio Rodesindo Marcilla Abarca, Blanca Margarita Villanueva Leon, Paula Margarita Semino Casapia, Edith Rosalia Torres Gambini, Oscar Martin Amoroz Vivar; y Jesusa Rossel De Salazar interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002174 del 07 de Julio del 2008;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que MARIA FELICITAS ROJAS SALAZAR, y otros, solicitan se les pague la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la antes referida Ley Nº 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 000941 del 24 de Marzo del 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por los administrados antes citados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;



18 SET. 2008

ANTONY FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el numeral 1.8 **Principio de Conducta Procedimental** del Artículo IV de la Ley N° 27444, establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que los recurrentes vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparecen de sus Boletas de Pago obrantes a fojas 28, 31, 46, 50, 53, 57, 65, 75, 78, 85, 88, 92, 95, 109, 112, 115, 118 y 122, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Maria Felicitas Rojas Salazar, Norma Evangelista Victorio, Antonia Isidora Reyes Heredia, Ada Palomino Tello De Valdivia, Maria Rosa Salazar Huamani, Jessica Milla Quispe, Paola Maria Bravo Borja De Cusi, Juana Arata Molina, Julio Cesar Farfan Valderrama, Albina Doris Reyes Heredia De Mauricio, Maritza Rosario Bernal Guerrero, Maria Sebastiana Vasquez De Segura, Antonio Rodesindo Marcilla Abarca, Blanca Margarita Villanueva Leon, Paula Margarita Semino Casapia, Edith Rosalia Torres Gambini, Oscar Martin Amoroz Vivar, y Jesusa Rossel De Salazar**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002174 del 07 de Julio del 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

